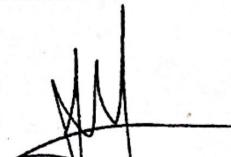


## CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – GRUPO

Entre los suscritos a saber JOHN MARIO GARCIA CORREA identificado con C.C. N° 8.127.673 quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, y el(a) Señor(a) Brenda Oriana Held Castrillo identificado(a) con C.C. Y/O NIT No. 43.750.783 quién actúa como Representante de un grupo de usuarios.

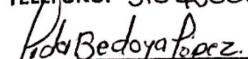
No. 43.750.783 quién actúa como Representante del presente contrato de TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014. PRIMERA: -EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Buseta con capacidad de 19 pasajeros, de placas STX847 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. SEGUNDA: El lugar de origen es el Municipio de Medellín, siendo el destino Aeropuerto José María Córdova el día 7 del mes de Mayo de 2023. TERCERA: El valor de este contrato es la suma de \$\_\_\_\_\_ CUARTA: Se obliga al CONTRATANTE a que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje, igualmente propenderá por el cuidado del vehículo donde son transportados. QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 6 de Mayo de 2023

  
Brenda Held C.

TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.  
NIT. 800.234.281-1

CONTRATANTE  
C.C: 43.750.783  
DIRECCION: Cra 62 A #25 B-72  
TELÉFONO: 310 4300615

  
PROPIETARIO VEHÍCULO  
PLACA: STX847

**LISTADO DE PASAJEROS**

| NOMBRE                | No. CÉDULA    |
|-----------------------|---------------|
| 1 Luciana Piedrahita  | RC.1125810628 |
| 2 Isabella Piedrahita | RC.1125810629 |
| 3                     |               |
| 4                     |               |
| 5                     |               |
| 6                     |               |
| 7                     |               |
| 8                     |               |
| 9                     |               |
| 10                    |               |
| 11                    |               |
| 12                    |               |
| 13                    |               |
| 14                    |               |
| 15                    |               |
| 16                    |               |
| 17                    |               |
| 18                    |               |
| 19                    |               |
| 20                    |               |